



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 851 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de Agosto de 2022.

**VISTO:**

El oficio N° 2929-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 24 de Agosto de 2022, emitido por el Ing. Wilson Ocas Huamán, Director de Competitividad Agraria, y con el proveído del Director Regional de Agricultura,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: “*Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.*”

Que, mediante oficio N° 2929-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 24 de Agosto de 2022, emitido por el Ing. Wilson Ocas Huamán, Director de Competitividad Agraria, solicita a la Ing. Perpetua Inés Cerna Cabrera, Directora Regional de Agricultura, la aprobación de la suspensión de plazo con acta administrativo de la obra: “*Mejoramiento e Instalación del Sistema de Riego en los Canales Molino Cunish-La Laguna y Canal Molino Sangal Pampas de San Luis en la Microcuenca Yaminchad Zona Baja-Distrito San Luis Provincia de San Pablo, Región Cajamarca*”, , la misma que mediante proveído de fecha 24 de Agosto por la Directora Regional de Agricultura, ordena a la Dirección de Asesoría Jurídica la proyección de la Resolución con la suspensión de plazo.

Que, mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de la obra N° 02, obra: “*Mejoramiento e Instalación del Sistema de Riego en los Canales Molino Cunish-La Laguna y Canal Molino Sangal Pampas de San Luis en la Microcuenca Yaminchad Zona Baja-Distrito San Luis Provincia de San Pablo, Región Cajamarca*”, en donde los representantes de la Entidad (Dirección Regional de Agricultura) y personal técnico tanto por la Entidad y por parte de la Contratista así como por los Ing. Supervisores que a continuación se detalla: Ing. Perpetua Inés Cerna Cabrera, Directora Regional de Agricultura, Ing. Wilson Ocas Huamán, Director de Competitividad Agraria, Ing. Leónidas Huaripata García, Especialista en Proyectos de Riego-DRAC, Señora: Nelly Lucelina Mendoza De La Cruz, Representante Común- Consorcio San Pablo, Ing. Tomy Vega Palomino, Ingeniero Residente de obra, Ing. Pablo César Ulloque Caycedo, Supervisor de Obra; quien toman el acuerdo unánime de proceder con la SUSPENSION TEMPORAL DE PLAZO DE LA EJECUCION DE OBRA N° 02, a partir del presente días (19/08/2022), por un plazo máximo de 30 días calendarios, la misma que luego de ello firman en señal de conformidad.

Que, mediante la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los proceso de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Que, conforme al Artículo 178º del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, menciona sobre Suspensión del Plazo de Ejecución, lo siguiente: “*cuando se produzca eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 351 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de Agosto de 2022.

dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2 Reiniciando el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetándolos términos en los que se acordó la suspensión. 178.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en esta numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios”.

Que, el Artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que los actos administrativos son eficaces desde la notificación o, en caso de otorgar un beneficio al administrado, desde la fecha de emisión, salvo disposición diferentes del mismo acto. Asimismo, el numeral 17.1 del Artículo 17 de la norma antes citada, indica sobre eficacia anticipada del acto administrativo que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias; Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 3444-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** la Suspensión Temporal del Plazo de Ejecución de la obra: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Riego en los Canales Molino Cunish-La Laguna y Canal Molino Sangal Pampas de San Luis en la Microcuenca Yaminchad Zona Baja-Distrito San Luis Provincia de San Pablo, Región Cajamarca”. Por la causal contenida en el numeral 178.1 del Artículo 178º del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y conforme se acredita con el Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra N° 02 firmada entre representante de la Entidad, Supervisión de obra y representantes de la ejecución de obra.

**Artículo Segundo.- Establecer**, que la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 02, tendrá EFICACIA ANTICIPADA, esto es decir desde 19/08/2022, por un plazo máximo de 30 días calendarios, esto en mérito al acuerdo unánime firmada en el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 351 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de Agosto de 2022.

Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra N° 02 firmada entre representante de la Entidad, Supervisión de obra y representantes de la ejecución de obra.

**Artículo Tercero:** Notificar la presente resolución al Área Usuaria, y demás oficinas competentes para su conocimiento y fines pertinentes y además publicarlo en la Página Web Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, CUMPLASE Y REGISTRESE**



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
  
Ing. Perpetua Inés Cerna Cabrera  
DIRECTORA